



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

Magistrado sustanciador: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil quince (2015)

**Ref.: Expediente N°: 11001032700020140015900
Número interno: 21479
Demandante: DRUMOND LTD
Demandado: Municipio de Zona Bananera
Asunto: Nulidad
Régimen: Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011¹
Auto remite por competencia**

Encontrándose el presente asunto al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda presentada por DRUMOND LTD, el despacho advierte que:

DRUMOND LTD en ejercicio del medio de control de nulidad solicitó que se anulara un aparte del artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 011 de 2012, dictado por el Concejo Municipal de Zona Bananera.

La demanda correspondió, por competencia, al Tribunal Administrativo del Magdalena, que por auto del 23 de enero de 2013 ordenó remitirla para que fuera repartida entre los juzgados administrativos del circuito de Santa Marta.

¹ La demanda fue presentada el 10 de diciembre de 2012

Por reparto, la demanda fue asignada al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, que por auto 2 de mayo de 2013 la admitió, el 21 de noviembre de 2013 celebró la audiencia inicial y el 11 de marzo de 2014 llevó a cabo audiencia de pruebas.

El 20 de junio de 2014 declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto del 4 de marzo inclusive (que inadmitió la demanda) y ordenó que el proceso fuera remitido a esta Corporación, con fundamento en el artículo 197 de la Ley 270 de 1996².

El Proceso fue asignado a este Despacho, por reparto del 4 de noviembre de 2014.

En esta oportunidad se decide devolver el expediente al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta por cuanto, de conformidad con el artículo 155-1 de CPACA, los jueces administrativos son competentes para conocer de las acciones de nulidad de los actos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal.

Si bien es cierto que, por auto del 27 de marzo de 2014, en Sala Unitaria de la Sección Primera del Consejo de Estado se consideró que los jueces administrativos carecen de competencia para conocer de las demandas de nulidad contra actos proferidos por organismos de orden distrital y municipal, la Sala Plena de esta Corporación, mediante auto del 9 de diciembre de 2014 adoptó, por mayoría, la posición contraria³.

En consecuencia, remítase el expediente de la referencia al Despacho de origen, para que continúe con el trámite del proceso.

² Ley Estatutaria de la Administración de Justicia

³ MP. María Claudia Rojas Lasso. Exp.11001032400020130062400, demandante Juan José Montaña Zuleta, auto del 9 de diciembre de 2014.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS